

CONSTANCIA: El emplazamiento se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 29 de octubre de 2021. El término de comparecencia corrió así: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 17 de 2021. En la fecha, paso a Despacho, cumplido el emplazamiento de la demandada sin que haya comparecido. Igualmente, que la parte actora no surtido la notificación por aviso de los parientes materno. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 06

RADICACIÓN No. 2021-0009

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la doctora DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO, quien actúa en calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F. Centro Zonal Centro, en defensa de los intereses de la niña ANGELICA VALENCIA BARONA, surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, **URIEL ALBERTO VALENCIA CORTES** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y vencido el término sin que haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se designará el Curador Ad-Litem que la represente, nombramiento que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. (Art. 48-7 C.G.P).

Por otra parte, como quiera que mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2021, se ordenó la citación por aviso de los abuelos maternos de la niña ANGELICA VALENCIA BARONA, a los señores RODRIGO BARONA MARULANDA y CLARA ROSA GIRALDO GRISALES, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, sin que hasta la fecha la parte actora, haya adelantados las diligencias a su citación, como da cuenta el informe de secretaria que antecede, se requerirá a la parte actora de para que proceda de conformidad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

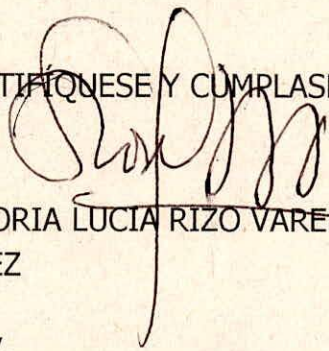
RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador (a) Ad-litem del demandado **URIEL ALBERTO VALENCIA CORTES**, al doctor **CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES**, abogado (a) con T.P. No. 103.776 quien ejerce habitualmente la profesión.

COMUNIQUESELE el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dejar la constancia respectiva, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo justificación presentada conforme a la ley. (Art.48-7 CGP).

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a la citación por aviso a los abuelos maternos de la niña ANGELICA, señores RODRIGO BARONA MARULANDA y CLARA ROSA GIRALDO GRISALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 07 hoy notifico
a las partes la providencia que antecede (art.295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 21-01-2022

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ